



NORMA REGULAMENTADORA 17 – NR17

BRASIL

Resumen

17.2. Encuesta, transporte y descarga de materiales individuales

17.3. Muebles de estaciones de trabajo

17.4. Equipo de estaciones de trabajo

17.5. Condiciones ambientales de trabajo

17.6. Organización del Trabajo

ANEXO I - trabajo de los operadores En Caja

ANEXO II - El trabajo en Call Center / Telemarketing

17,1. Esta norma reglamentaria tiene por objeto establecer los parámetros para el ajuste de las condiciones de trabajo a las características psicofisiológicas de los trabajadores, a fin de proporcionar el máximo confort, seguridad y desempeño eficiente.

17.1.1. Las condiciones de trabajo incluyen aspectos relacionados con la elevación, transporte y disposición de materiales, mobiliario, equipos y condiciones ambientales del trabajo y la organización del trabajo mismo.

17.1.2. Para evaluar la idoneidad de las condiciones de trabajo a las características psicofisiológicas de los trabajadores, es para el empresario para llevar a cabo análisis ergonómico, y la misma dirección, al menos, las condiciones de trabajo, según lo establecido en la presente norma reglamentaria.

17,2. De elevación, transporte y descarga de los materiales individuales. [\(nuevo\)](#)

17.2.1. Para efectos de esta norma reglamentaria:

17.2.1.1. Transporte manual de carga significa todo transporte en el que está completamente de la carga soportada por un trabajador, incluyendo la remoción y deposición de la carga.

17.2.1.2. Transporte manual y habitual de carga significa toda actividad llevada a cabo de forma continua o que, aunque de manera discontinua, el transporte manual de cargas.

17.2.1.3. Joven trabajador significa todo trabajador menor de dieciocho años y más de catorce.

17.2.2. No debe ser requerido o permitido en el transporte manual de cargas, por un trabajador, cuyo peso puede poner en peligro su salud o su seguridad.

17.2.3. Todos los trabajadores asignados al transporte manual y habitual de carga distinta de la luz, deben recibir capacitación o instrucción con respecto a los métodos de trabajo satisfactorios se debe utilizar, con el fin de salvaguardar su salud y evitar accidentes.

17.2.4. Con el fin de limitar o para facilitar el transporte manual de cargas se debe utilizar los medios técnicos apropiados.

17.2.5. Cuando las mujeres y los jóvenes trabajadores son asignados al transporte manual de cargas, el peso máximo de estas cargas deben ser claramente inferior a la permitida para los hombres, no poner en peligro su salud o su seguridad.

17.2.6. El transporte y descarga de materiales producidos por empujar o tirar de los vagones de ferrocarril, carretillas o cualquier otro dispositivo mecánico se llevará a cabo de manera que el

esfuerzo físico realizado por el trabajador es compatible con su fuerza y su capacidad de no poner en peligro su salud o su seguridad.

17.2.7. El material de trabajo de investigación realizado con equipo mecánico para la acción manual deberá ser realizado de modo que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su fuerza y habilidad para no comprometer su salud o su seguridad.

17.3. Muebles de puestos de trabajo . [\(nuevo\)](#)

17.3.1. Cuando el trabajo se puede realizar en la posición de sentado, la posición debe ser diseñado o adaptado para esta posición.

17.3.2. Por sesión de trabajo manuales o tiene que hacerse de pie, mostradores, mesas, escritorios y paneles debe dar al empleado una posición para una buena postura, la visualización y la operación y deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

a) disponer de altura y los detalles de la superficie de trabajo compatible con el tipo de actividad, con la distancia requerida de los ojos a la zona de trabajo y la altura del asiento;

b) tener el escritorio de fácil acceso y visualización por parte del empleado;

c) tienen características que permiten el movimiento tridimensional y la colocación adecuada de los segmentos corporales.

17.3.2.1. Para el trabajo que también requiere el uso de los pies, más allá de los requisitos de la subsección 17.3.2, pedales y otros controles para la activación por la posición de los pies y debe tener dimensiones que permiten fácil acceso, así como los ángulos apropiados entre las diversas partes del cuerpo trabajador, dependiendo de las características y peculiaridades del trabajo a realizar.

17.3.3. Los asientos se utilizan en estaciones de trabajo deben cumplir los siguientes requisitos mínimos de confort:

a) de altura ajustable en altura y naturaleza de la función de trabajo del trabajador;

b) características de conformación de poco o nada sobre la base del asiento;

c) borde frontal redondeado;

d) de nuevo en forma ligeramente adaptada al cuerpo para proteger la espalda baja.

17.3.4. Para las actividades en las que se debe al trabajo realizado sentadas, a partir del análisis ergonómico del trabajo puede ser necesaria para apoyar los pies, que se ajusta a la longitud de la pierna del trabajador.

17.3.5. Para las actividades en las que se debe al trabajo realizado de pie, los asientos deben ser colocados para descansar en los lugares donde pueden ser utilizados por todos los empleados durante los descansos.

17.4. Equipo de puestos de trabajo . [\(nuevo\)](#)

17.4.1. Todos los equipos que componen una estación de trabajo debe adaptarse a las características psicofisiológicas de los trabajadores y la naturaleza del trabajo a realizar.

17.4.2. En las actividades que implican la lectura de documentos para escribir, escribir o mecanoterapia debe:

a) estar dotado el apoyo adecuado para los documentos que se pueden ajustar al proporcionar una buena postura, la visualización y el funcionamiento, evitando los frecuentes movimientos del cuello y la tensión del ojo;

b) se utilizará el documento de fácil lectura donde sea posible, y no puede usar el papel brillante, o cualquier otro tipo que causa la visión borrosa.

17.4.3. El equipo utilizado en el procesamiento electrónico de datos con terminales de video debe tener lo siguiente:

a) las condiciones de movilidad suficientes para permitir el ajuste de los equipos de la pantalla de luz ambiental, la protección contra el deslumbramiento y proporcionan ángulos de visibilidad adecuadas para el empleado;

b) el teclado debe ser independiente y ser móviles, lo que permite al trabajador para ajustarlo de acuerdo a las tareas a realizar;

c) el titular de pantalla, un teclado y el documento debe ser colocado de manera que la distancia entre los ojos de la pantalla, un teclado y el ojo-ojo-documento será aproximadamente igual;

d) se colocará en las superficies de trabajo con altura regulable.

17.4.3.1. Cuando el equipo de procesamiento electrónico de datos con los terminales de vídeo se utilizan pueden estar exentos de los requisitos establecidos en el inciso 17.4.3, según la naturaleza de las tareas realizadas y teniendo en cuenta el análisis ergonómico.

17,5. Las condiciones ambientales de trabajo . [\(nuevo\)](#)

17.5.1. Las condiciones ambientales de trabajo deben adaptarse a las características psicofisiológicas de los trabajadores y la naturaleza del trabajo a realizar.

17.5.2. En los lugares de trabajo donde las actividades se llevan a cabo que requieren de atención inmediata a la propiedad intelectual y las constantes, tales como salas de control, laboratorios, oficinas, el desarrollo o el análisis de diseño, entre otras, las siguientes condiciones se recomienda para una mayor comodidad:

a) los niveles de ruido de acuerdo con la NBR 10152, inscrita en la norma brasileña INMETRO;

b) Índice de la temperatura efectiva entre los 20 ° C (veinte) y 23 ° C (veinte y tres grados centígrados);

c) la velocidad del aire no exceda de 0,75 m / s;

d) la humedad relativa no menos de cuarenta (40) por ciento.

17.5.2.1. Para la actividad con las características definidas en la subsección 17.5.2, pero no muestran ninguna correlación o equivalentes a las enumeradas en el NBR 10152, el nivel de ruido aceptable a efectos de comodidad es de hasta 65 dB (A) y la evaluación de la curva de ruido (NC), valor no superior a 60 dB.

17.5.2.2. Los parámetros previstos en el inciso 17.5.2 debe ser medido en puestos de trabajo y los niveles de ruido se encontraban cerca del área auditiva y de las otras variables en la altura del tórax del trabajador.

17.5.3. En todos los lugares de trabajo debe haber una iluminación adecuada, natural o artificial, general o adicionales adecuadas a la naturaleza de la actividad.

17.5.3.1. La iluminación general se debe distribuir uniformemente y difusa.

17.5.3.2. La iluminación general o prórroga deberá ser diseñado e instalado para evitar el deslumbramiento, los reflejos molestos, las sombras y el contraste es excesivo.

17.5.3.3. Los niveles mínimos de luminancia que deben cumplirse en el lugar de trabajo son los valores de iluminancia establecidos en NBR 5413, inscrita en el INMETRO norma brasileña.

17.5.3.4. La medición de luminancia 17.5.3.3 dispuesta en el apartado debe hacerse en el campo de trabajo donde se lleva a cabo la tarea visual, utilizando el medidor de luz fotocélula corregida con la sensibilidad del ojo humano y una función del ángulo de incidencia.

17.5.3.5. Cuando no se puede definir el alcance del trabajo previsto en el inciso 17.5.3.4, que será un plano horizontal situado a 0,75 m (setenta y cinco centímetros) del piso.

17.6. Organización de los trabajos . [\(nuevo\)](#)

17.6.1. La organización del trabajo debe ser adecuado a las características psicofisiológicas de los trabajadores y la naturaleza del trabajo a realizar.

17.6.2. La organización del trabajo, con el propósito de esta NR, debe considerar al menos:

- a) las normas de producción;
- b) el método de operación;
- c) el requisito de tiempo;
- d) la determinación del contenido de tiempo;
- e) el ritmo de trabajo;
- f) el contenido de las tareas.

17.6.3. Actividades que requieren sobrecarga muscular estática o dinámica cuello, hombros, las extremidades traseras y la parte superior e inferior, y desde el análisis ergonómico debe señalarse:

- a) un sistema de evaluación del desempeño a los efectos de salario y las prestaciones de cualquier tipo debe tener en cuenta los efectos sobre la salud de los trabajadores;

b) se deben incluir los períodos de descanso;

c) cuando vuelven del trabajo, después de cualquier tipo de mudanza que a menos de 15 (quince) días, el requisito de la producción debería permitir un retorno gradual a los niveles de producción vigentes en el momento antes de su retirada.

17.6.4. En las actividades de procesamiento electrónico de datos, que debería ser, salvo lo dispuesto en los convenios y acuerdos colectivos de trabajo, observar lo siguiente:

a) El empleador no podrá promover ningún sistema de evaluación de los trabajadores que participen en las actividades de escritura, basado en el número de tomas individuales en el teclado, incluyendo automático, para los efectos de la remuneración y las prestaciones de cualquier tipo;

b) el número máximo de anillos requerido por el patrón real no debe exceder de 8.000 por hora de trabajo, se considera toque real a este efecto NR, cada movimiento de la presión en el teclado;

c) el tiempo de trabajo efectivo de la entrada de datos no debe exceder el límite máximo de cinco (5) horas, y en el periodo de tiempo restante del día, el empleado puede participar en otras actividades, con sujeción a lo dispuesto en el art. 468 de la Codificación de Leyes del Trabajo, que siempre no requieren movimientos repetitivos, o el esfuerzo visual;

d) las actividades de entrada de datos debe ser de al menos un descanso de 10 minutos cada 50 minutos trabajados, no deducirse de la jornada normal de trabajo;

e) al volver al trabajo después de la demolición de menos de 15 (quince) días, el requisito de la producción en relación con el numero de anillos se debe iniciar con niveles por debajo del máximo establecido en el apartado "b" y ampliarse progresivamente.